

En caso de renuncia de los representantes de los trabajadores o patronales, propietarios o suplentes, aquella deberá interponerse por escrito ante el consejo directivo quien lo hará saber al sector de los trabajadores para la elección del sustituto, o al Presidente de la República para que haga la sustitución correspondiente."

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Art. 9.- Agréguese el artículo 18-bis de la manera siguiente:

"Artículo 18-bis.- Para la elección de los primeros representantes del sector empleador conforme la reforma del literal ch) del art. 8 de la Ley del Seguro Social, la convocatoria pública a que se refiere el art. 2 del presente reglamento se hará por un período de quince días, dentro de los cuales las organizaciones de empleadores convocadas deberán remitir sus propuestas de candidatos. Finalizado dicho período se enviará la lista a la Presidencia de la República para que haga la elección y nombramiento correspondientes.

Art. 10.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial previa aprobación, para su validez, del Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social.

De conformidad al documento presentado por la unidad jurídica de fecha 12 de agosto de 2014, que aparece como anexo número siete de la presente acta; 3º) encomendar a la unidad de secretaría general remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el presente acuerdo, para la respectiva validación, y posterior a la misma realizar la publicación en el Diario Oficial; y 4º) ratificar este acuerdo en la presente sesión.

También, certifico parte del contenido del oficio DM UJ 334/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, remitido por la Ministra de Trabajo y Previsión Social, que en su parte medular menciona: "Que con fecha 12 de los corrientes se recibió, en esta Secretaría de Estado el oficio REF: E-07610, en la que se hace constar el acuerdo #2014-1056. AGO., referente a la aprobación de reformas al reglamento para la elección de representantes de los trabajadores y representantes patronales que integran el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Asimismo es preciso expresar la conformidad de la suscrita con el acuerdo que fue aprobado, y que se hace constar en el oficio antes referido; todo lo anterior en el marco del proceso legal correspondiente". El oficio antes mencionado está suscrito por la Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de Trabajo y Previsión Social y contiene el sello oficial de esa Secretaría de Estado.

San Salvador, 12 de agosto de 2014.

JOSÉ ARMANDO BARRIOS LÓPEZ,  
SECRETARIO GENERAL DEL ISSS.

(Registro No. F019487)

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 01/2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la situación socio-económica imperante en el país cada día es más vulnerable, en especial la del municipio de Santa Elena, como factor importante ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes o responsables, particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener y mejorar la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

- III. Que al no existir en la constitución y en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza. Por lo tanto: de conformidad a los arts. 203 y 204 ordinal 5°, de la Constitución de la República y arts. 3 y 30 numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIBLES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan tasas por servicios e impuestos municipales al municipio, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellas que, estando calificadas en el registro de contribuyentes de la municipalidad, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios o impuestos municipales.
- b) Los que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los que hayan suscrito convenios de pago antes de la entrada en vigencia la presente.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito.
- e) Los que tengan bienes inmuebles en el municipio y que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo o razón no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes que esta municipalidad lleva.
- f) Aquellos que aunque se les haya iniciado cobro o tengan sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el art. No. 1 de esta ordenanza.
- g) Y todos los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias municipales que por cualquier motivo o razón no hayan cancelado sus tributos municipales, y por ende hayan caído en mora y generado intereses.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

LIC. NICOLÁS ALFREDO BARRERA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TÉC. FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA MENJÍVAR,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F018793)